



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución de Inmueble No. 11001-4189-034-**2021-00336-00**

- 1. NO SE TIENE** en cuenta las diligencias realizadas por la parte demandante con el fin de notificar al demandado **EFRAIN ELPIDIO LEÓN CASTAÑEDA** (PDF 17 - C1), como quiera que en las certificaciones allegadas, no se observó el nombre de la empresa de correos certificado que expide el documento; Así como tampoco se evidenció que, en la misiva de que trata el artículo 291 del C.G.P., se le haya indicado al demandado, cuál es la providencia que se le notifica, y los términos con los que contaba para presentarse en el juzgado a notificarse personalmente.

Respecto a la misiva de que trata el Artículo 292 del C.G.P. no se le advirtió al extremo pasivo los días con los que tenía para ejercer su derecho de defensa, tal y como se le manifestó en el numeral 2 del auto de fecha 11 de marzo de 2022.

Finalmente, también se colocó en las comunicaciones de que trata los artículos 291 y 2929 del C.G.P., la dirección física del juzgado de forma incorrecta, pues el juzgado se encuentra ubicado en la Calle 139 No.98 A – 26, Piso 4, Casa de la Justicia de Suba – La Campiña.

- 2. TENER** notificado por conducta concluyente al demandado **EFRAIN ELPIDIO LEÓN CASTAÑEDA** del auto admsorio, según los contenidos del inciso 2º del artículo 301 de la Ley General de Proceso
- 3. RECONOCER** al abogado **LEO BARAJAS LARGO**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.)
- Para todos los efectos legales, **téngase** en cuenta la contestación y excepciones de mérito arrimadas por el apoderado judicial del extremo pasivo (Art. 384 C.G.P.)
- Si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demanda, le envío a través de correo electrónico a la parte demandante, la contestación y excepciones



presentadas el día 09 de mayo de 2022 (PDF 22 – C1), no es posible prescindir del traslado de dicha excepciones, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que, el poder que se había arrimado al proceso y enviado al extremo activo, no facultaba al abogado **LEO BARAJAS LARGO**, para notificarse de la demanda.

6. De las excepciones de mérito y contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado **EFRAIN ELPIDIO LEÓN CASTAÑEDA** (PDF 18, 19 y 26), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 Ibídem. Lo anterior obedece a que, el abogado de la parte demandante en el escrito de fecha 11 de agosto de 2022 (PDF 23) no renunció al presente traslado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍNA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.47 hoy, 18 de noviembre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.**

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4102b2b920334fc303b43fef09b50af63f1163e69f0732fedc0bc1a45bc78f9d

Documento generado en 17/11/2022 08:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>